JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**250002315000-2005-00349-01**
Parte Demandante	**:**	**Pedro Nel Orduña Quiroga y Otros**
Parte Demandada	**:**	**Inurbe - Caja de Vivienda Popular y Constructora Milenio Ltda.**

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
AUTO REQUIERE

Teniendo en cuenta que la Constructora Milenio Ltda., identificada con NIT 830.023.519-0, se halla disuelta por vencimiento del término de duración y se encuentra actualmente *en liquidación* a partir del 13 de julio de 2016, según consulta que pudo efectuar el Despacho a la fecha de emisión de esta providencia, a través del Registro Único Empresarial[1], se requirió a la Superintendencia de Sociedades para que, según el marco de sus competencias, adelantara lo pertinente respecto de la designación de un liquidador, teniendo en cuenta en todo el proceso las órdenes dictadas en las sentencias de la presente acción, a efectos de constituir como acreedores a los miembros de la Urbanización Buena Vista Oriental II de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, a través de providencia de 21 de marzo de 2023, que fue notificada el día 22 de marzo.

Por escrito allegado el 28 de marzo de 2023, el representante legal de la citada constructora, señor Ricardo Cardoso Luna, manifestó lo siguiente:

> *"Manifiesto al despacho que las obras de mitigación ordenadas en sentencia de fecha 11 de agosto de 2009, fueron realizadas por la CONSTRUCTORA MILENIO LTDA, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en aquella oportunidad. Las obras que se construyeron y entregaron, fueron muro de contención en el costado Sur, este ordenado por su despacho y muro de contención en el costado oriental que corresponde al diseño de la obra, además se construyeron canales transversales para recolección y conducción de aguas".*

Además, indicó que la garantía de obra tenía vencimiento a los diez años y que, transcurrido dicho lapso, no se presentaron reclamos al respecto.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la comparecencia de la Constructora Milenio Ltda. – En Liquidación, el Despacho requerirá a la demandada para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda un informe detallado de las actuaciones que se adelantaron en cumplimiento de la sentencia de 11 de agosto de 2009, allegando todas las pruebas pertinentes para demostrar que efectivamente cumplió con la carga impuesta en sentencia.

También se dispondrá correr traslado a las partes del escrito presentado por el representante legal de la Constructora Milenio por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

---

[1] Archivo 011, expediente digital.

El Despacho recuerda a las partes que les asiste el deber de enviar copia de los memoriales presentados en el proceso a los demás intervinientes, a fin de garantizar su conocimiento, so pena de las sanciones que puedan imponerse por la omisión a esta obligación.

Consta en el expediente que el día 27 de marzo de 2023 se remitió por parte del IDIGER poder conferido a la doctora Claudia Andrea Fernández López. Teniendo en cuenta que el mandato cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho reconocerá personería a la profesional para actuar en las presentes diligencias.

Finalmente, en la parte resolutiva de esta providencia se compartirá el enlace de acceso al expediente digital, a fin de que las partes puedan conocer todas las piezas procesales aportadas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Constructora Milenio Ltda. – En Liquidación para que, en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda un informe detallado de las actuaciones que se adelantaron en cumplimiento de la sentencia de 11 de agosto de 2009, allegando todas las pruebas pertinentes a fin de demostrar que efectivamente cumplió con la carga impuesta en sentencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes del escrito presentado por el representante legal de la Constructora Milenio por el término de **tres (3) días**, a fin de que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Claudia Andrea Fernández López como apoderada judicial del IDIGER, en los términos y para los fines del mandato allegado al plenario.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

25000231500020050034901

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión por estado, a las siguientes direcciones electrónicas:

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
buzonjudicial@personeriabogota.gov.co
notificacionesjudiciales@idiger.gov.co
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
servicioalcliente@curaduria4.com.co
notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co
incomayor@gmail.com
notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e33e1c21d9c1c02764faa9129d0464e77d7983c9b210cdc5d07751af6a5843**

Documento generado en 25/04/2023 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica